CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC N° 491 DE 2018, ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME) Y EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)

Entre los suscritos a saber **PABLO CARDENAS REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.251 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de Secretario General, de conformidad con la Decreto N° 1608 de fecha 21 de agosto de 2018, con acta de posesión No. 000052 del 22 de Agosto de 2018; debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 40285 del 27 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **PEDRO BEJARANO SILVA**, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.307 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, en su calidad de Director General, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 0944 de 19 de octubre de 2018 y acta de posesión No. 000070 de 22 de octubre de 2018, facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, en adelante **El IPSE** y, en lo sucesivo, **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el Decreto 381 de 2012, artículos 1°, y 2°, numeral 1°, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector administrativo de minas y energía, siendo una de sus funciones específicas la de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública de dicho sector.

2. Que el artículo 2 del Decreto en comento le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (...) (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

3. Que seguidamente el artículo 3° del mencionado Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 257 de 2004, son funciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas: *"(...) 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas. 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible. 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar."*

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO15/6223

5. Que el artículo 6º de la Ley 1530 de 2012, establece lo siguiente: *"Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley (…).".*

6. Que el artículo 11 de la norma aludida, señala que dentro del funcionamiento del Sistema General de Regalías, que en *"cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del parágrafo tercero del artículo 361 de la Constitución Política, asígnese hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento. Con cargo a estos recursos se podrá fortalecer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. La administración de este porcentaje estará a cargo de la Comisión Rectora".*

7. Que el artículo 26 de la norma citada consagra: "*Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad."*

8. Que el artículo 2.2.4.4.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del Decreto 1544 de 2017, establece como función del Ministerio Líder ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, las siguientes funciones: "1. Ser el único interlocutor, con los demás niveles de gobierno y las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión. 2. Coordinar y definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia de los órganos colegiados de administración y decisión y dirimir las diferencias que se presenten entre los ministros y directores de departamentos administrativos o sus delegados. 3. Solicitar pronunciamiento al ministerio o departamento administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del órgano colegiado de administración y decisión, cuando se estime pertinente. Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo debe ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero. El pronunciamiento debe remitirse al ministerio líder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del mismo y por lo menos un (1) día hábil antes de la sesión del OCAD. La definición del voto del Gobierno nacional no está condicionado a la expedición de dicho pronunciamiento.".

9. Que con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos sectoriales, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de conceptos sobre la viabilidad técnica de las iniciativas y/o proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que son presentados ante los OCAD.

10. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

11. Que el mencionado convenio se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2018, en el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica."

12. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que de conformidad con lo señalado, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que son presentados ante los OCAD.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del Convenio, el IPSE y EL MINISTERIO desarrollarán las actividades requeridas para apoyar al Grupo de Regalías de EL MINISTERIO en la emisión de pronunciamientos técnicos y económicos para los proyectos de inversión del sector energético en Zonas No Interconectadas financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así como brindar el acompañamiento y asesoría para la formulación y presentación de proyectos de inversión en las mencionadas zonas susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DEL IPSE: El IPSE se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo para optimizar la evaluación de los proyectos de inversión del sector energético a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías de la siguiente manera:

1. El IPSE, previa solicitud de EL MINISTERIO, realizará la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los correspondientes al subsector energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

2. El IPSE facilitará las bases de datos y el apoyo técnico para la emisión de conceptos técnicos de acuerdo a las solicitudes de evaluación enviadas por el MINISTERIO.

3. El IPSE previa comunicación de EL MINISTERIO brindará el acompañamiento técnico asistiendo a las reuniones y mesas técnicas relacionadas con temas del Sistema General de Regalías.

4. El IPSE deberá tener en cuenta los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de pronunciamientos sobre proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.

5. El IPSE, luego de la revisión de los documentos correspondientes a los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, remitirá los pronunciamientos de evaluación a EL MINISTERIO.

6. El IPSE facilitará un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS DE EL MINISTERIO: EL MINISTERIO aportará el personal idóneo para que el IPSE pueda adelantar el trámite de revisión y evaluación de proyectos energéticos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA QUINTA - PROCEDIMIENTO: EL MINISTERIO a más tardar el día calendario siguiente a la fecha en que sea cargada la solicitud de pronunciamiento sectorial en el SUIFP SGR, informará al IPSE de cada solicitud efectuada en el mencionado aplicativo.

Teniendo en cuenta que el plazo para responder dichas solicitudes por parte de EL MINISTERIO es de siete (7) días calendario, El IPSE deberá a más tardar dentro de los seis (6) días calendario siguientes efectuar la revisión y evaluación sobre la viabilidad técnica de los proyectos de inversión específicamente a los correspondientes al subsector energía eléctrica en Zonas no Interconectadas y de acuerdo con la evaluación técnica y el análisis financiero del proyecto de inversión en estudio, emitirá mediante documento un pronunciamiento técnico.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

El IPSE remitirá por correo electrónico al Grupo de Regalías de EL MINISTERIO el mencionado pronunciamiento, el cual será cargado por este en el SUIFP SGR.

CLÁUSULA SEXTA - PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: Por parte de EL MINISTERIO, la supervisión del Convenio será ejercida por la Coordinación del Grupo de Regalías de EL MINISTERIO o por quien este designe, quien deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Por parte del IPSE la supervisión será el Subdirector de Planificación Energética del IPSE, de acuerdo con la designación que para tal efecto realice la Dirección General del IPSE, quienes deberán verificar realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio. **PARÁGRAFO 1°:** A efectos de dar mayor operatividad al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Convenio, las Partes acuerdan que el único interlocutor en el IPSE será el Subdirector de Planificación Energética del IPSE y por parte de EL MINISTERIO, el responsable será la Coordinación del Grupo de Regalías. **PARÁGRAFO 2°:** Los interlocutores de cada entidad informarán periódicamente a su respectivo supervisor sobre los avances del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
3. Por el cumplimiento anticipado de las metas previstas para el presente Convenio.
4. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por LAS PARTES en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de una acción del presente convenio interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL IPSE se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del presente convenio, por situaciones que deben quedar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación al presente convenio, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que tengan las partes en la ejecución del presente Convenio o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los estudios y documentos previos. 2) El acto de justificación de la Contratación Directa. 3) El acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este Convenio, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 19 DIC. 2018

POR EL MINISTERIO,

PABLO CARDENAS REY
Secretario General – MINMINAS

POR EL IPSE,

PEDRO BEJARANO SILVA
Director General - IPSE

Proyectó: Marcela Matera Vega- Ministerio de Minas y Energía
Javier Alejandro López- IPSE
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández-Ministerio de Minas y Energía
Andrés Corredor Ávila- IPSE

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15 6223